

CORRELATIVO N° 453-1

Una vez aprobado por Asesoría Jurídica proced

1. Protocolizar por el Secretario Municipal
2. Informar al Contacto
3. Registrar entrega en libro de acta

SUBSANA OBSERVACIONES A SOLICITUD DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DEFICITARIO VISUAL

En Santiago, República de Chile a 3 de diciembre del año 2014, ante mi MAURICIO OROS BRAVO, abogado, Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Santiago, comparece don Nicholas Bradbury Dockendorff, chileno, soltero, domiciliado en Avenida Ricardo Lyon N° 1194, depto. 302, comuna de Providencia, cedula nacional de identidad N°18.157.760-6, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cedula ya anotada, expone: Que debidamente facultado, conforme al mandato especial amplio que se otorga en el artículo transitorio de los estatutos aprobados por unanimidad de los asistentes en Asamblea Constitutiva de fecha 9 de septiembre de 2014 y de acuerdo a lo resuelto en Ordinario N° 774, de 24 de octubre de 2014, emitido por la abogada jefe de la Dirección de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de Santiago, doña Daniela Cañas Castro, viene en subsanar las observaciones formuladas a la reforma de los estatutos de la Corporación para la Integración del Deficitario Visual, en el siguiente tenor:

PRIMERO: Se sustituye el texto del Artículo Séptimo, por el siguiente:

Artículo Séptimo: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 5 unidad (es) tributarias mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 5 unidad (es) tributarias mensuales.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 0,4 ni superior a 5 unidad (es) tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

SEGUNDO: Se sustituye el texto del Artículo Décimo Séptimo, por el siguiente:

Artículo Décimo Séptimo: La calidad de socio se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad a la letra d), de este artículo. El Tribunal de Disciplina de que trata el párrafo cuarto de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. El Tribunal de Disciplina podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

CERTIFICO: que la presente fotocopia está conforme a su original que he tenido a la vista, confrontado y devuelve al interesado. DOY FE. 21 SEP 2015



4
23

c) Suspensión: Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.

Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

d) Expulsión basada en las siguientes causales:

1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.

3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de 2 años contados desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá el Tribunal de Disciplina, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes al Tribunal de Disciplina para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Tribunal de Disciplina deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Tribunal de Disciplina deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma del Tribunal de Disciplina, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Tribunal de Disciplina deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación solo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General mas próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.



TERCERO: Se sustituye el texto del Artículo Décimo Octavo, por el siguiente:

Artículo Décimo Octavo: Los órganos administrativos, ejecutivos y de control de la Corporación son: Uno) El Directorio; Dos) El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; Tres) La Asamblea General; y Cuatro) El Tribunal de Disciplina.

CUARTO: Se sustituye el Artículo Trigésimo Quinto por el siguiente:

Artículo Trigésimo Quinto: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 20 al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

La citación deberá despacharse por el Secretario. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 5 días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

QUINTO: Se agrega a continuación del párrafo tercero el siguiente párrafo cuarto:

Párrafo Cuarto: Del Tribunal de Disciplina

Artículo Cuadragésimo Tercero : Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto por tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual.

Los miembros de dicho Tribunal duraran 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Cuadragésimo Cuarto : El Tribunal de disciplina se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo Cuadragésimo Quinto: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la



35

Corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro del Tribunal no asiste por un periodo de tres meses.

Artículo Cuadragésimo Sexto: El Tribunal de Disciplina, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo séptimo.

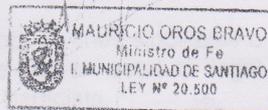
[Handwritten Signature]
.....
FIRMA

Nicholas Bradbury Dockendorff

C.I.: 18.157.760-6

Corporación para la Integración del Deficitario Visual

DOY FE DEL ACTO Y AUTORIZO
LA FIRMA 3/12/2014.



Acta de Modificación de Estatutos Asamblea General Extraordinaria CIDEVI

En Santiago de Chile a 9 de Septiembre, del año 2014, en presencia del ministro de fe Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago, designado por decreto Secc 2da N° 367 de fecha 27 de febrero del año 2012, se procede a celebrar la asamblea extraordinaria de la persona jurídica de derecho privado denominada "Corporación para la Integración del Deficitario Visual" con el objeto de proceder a la modificación de los estatutos que rigen esta organización.

Comparecen en representación del directorio y como socios de la Corporación los señores Antonio Pozo Pinto, Benito Baranda Ferrán, Felipe Arteaga Manieu, Juan Francisco Bettancourt Mujica, Miguel Ulloa y Macarena Larraín.

Se deja constancia que a la presente asamblea extraordinaria se citó mediante carta certificada y aviso publicado en diario el Rastro de esta ciudad el día 5 de septiembre de 2014.

El presidente toma la palabra y expone la necesidad de modificar los estatutos.

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes aprueban en forma unánime el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

Aprobar en toda y cada una de sus partes los Estatutos por los cuales se registró en adelante la "Corporación para la Integración del Deficitario Visual", a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto refundido es el siguiente:

TITULO PRIMERO: Del Nombre, Domicilio, Objetivos y Duración.

Artículo Primero: Constitúyese una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "Corporación para la inclusión de personas con discapacidad visual y sordociegas". Podrá usar también el nombre de "CIDEVIS", para fines bancarios y publicitarios.

La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la Comuna de Santiago, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter política partidista.

Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u objeto general facilitar la reinserción e inclusión educacional, social, laboral y familiar de menores y



adultos, sordociegos, ciegos y/o con retos múltiples; habilitándolos y/o rehabilitándolos de acuerdo a sus condiciones Bio-psico-sociales y, desarrollando en la comunidad acciones tendientes a facilitar la inclusión de estas personas como ciudadanos, con igualdad de derechos y oportunidades.

La Corporación tendrá por objetos específicos los siguientes:

Uno) Difundir los servicios que la Corporación ofrece, a través de su Escuela Especial y su Centro de Rehabilitación, e informar a la comunidad respecto a la ceguera, la sordoceguera y los retos múltiples, su prevención, sus diversos tipos, las actitudes frente a ellos, el proceso que viven estas personas y las tareas implícitas de su educación, habilitación y/o rehabilitación.

Dos) Proporcionar información, orientación, educación, tratamiento y asistencia a estas personas y a su grupo familiar, ofreciéndoles programas de educación, habilitación y rehabilitación funcional y diversos talleres que posibiliten su inclusión al mundo estudiantil, laboral, familiar y social, en general.

Tres) Desarrollar alianzas estratégicas con organismos académicos e instituciones especializadas que posibiliten el intercambio y perfeccionamiento constante de los equipos profesionales y técnicos en las tareas propias de la educación especial y de la rehabilitación.

Cuatro) Desarrollar acciones educativas en la comunidad integrándola a los procesos de prevención, rehabilitación e inclusión, de las personas ciegas, sordociegas o con retos múltiples.

Cinco) Obtener recursos técnicos y financieros, a través de proyectos, donaciones y/o subvenciones, de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan optimizar y darle continuidad a los servicios de la Corporación.

Seis) Fomentar y facilitar el constante perfeccionamiento profesional y humano de las personas que trabajan en la institución, velando por su desarrollo integral y calidad de vida.

La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de poder ponerse término conforme a la Ley o a las disposiciones pertinentes del presente estatuto y el número de sus socios, ilimitado.



TITULO SEGUNDO: Del patrimonio y financiamiento de la Corporación.

Artículo Sexto: El patrimonio de la Corporación estará integrado por la suma total de sus bienes, derechos y obligaciones.

Además formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por los frutos naturales y civiles que produzcan sus bienes; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título y en general las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso proveniente de sus bienes, servicios o inversión adquiridas o efectuadas con cargo a los recursos de la Corporación.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Séptimo: La cuota de incorporación, las cuotas ordinarias mensuales y las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea General ordinaria bianualmente a propuesta del Directorio.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Podrá fijarse y exigirse una Cuota Extraordinaria, cada vez que a juicio del Directorio las necesidades de la Corporación así lo indiquen.

No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Corresponde al Directorio, dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos sociales, en el cumplimiento de los fines de la Corporación. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada para el efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO TERCERO. De los Socios, sus Derechos y Obligaciones.

Artículo Octavo: Existirán cuatro clases de socios: activos, colaboradores, pasivos y honorarios.

Artículo Noveno: Son socios activos los que se incorporen cumpliendo con los requisitos señalados en el presente estatuto.

Artículo Décimo: Podrán ser socios activos las personas naturales y jurídicas que paguen la cuota de incorporación y sean aprobados por los dos tercios de la Asamblea General Ordinaria. La solicitud para ser reconocido como socio activo deberá ser patrocinada por un socio y aprobada por el Directorio en pleno.



Artículo Décimo Primero: Los socios activos gozarán de los siguientes derechos: Uno) Participar en las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz y voto; Dos) Proponer a nuevos socios; Tres) Elegir o ser elegido en los diferentes cargos de la Corporación. Cuatro) Pedir información acerca de las cuentas de la corporación, así como de sus actividades o programas.

Artículo Décimo Segundo: Podrán ser Socios Colaboradores los trabajadores de la Corporación profesionales, administrativos y técnicos, con contrato de trabajo vigente de al menos un año de antigüedad.

Estos socios participarán en las Asambleas sólo con derecho a voz y, por lo tanto, no podrán elegir ni ser elegidos para ocupar cargos en el Directorio.

Artículo Décimo Tercero: Serán socios pasivos los socios que por razones de edad, enfermedad o de residencia se encuentren dificultados para cumplir con las obligaciones de un socio activo. Estos socios podrán participar en las Asambleas, sólo con derecho a voz y, por lo tanto, no podrán elegir ni ser elegidos en cargos del Directorio.

Artículo Décimo Cuarto: Serán socios honorarios aquellas personas naturales o jurídicas a quienes la corporación, con la aprobación de – a lo menos los 2/3 de sus socios activos - desee conferirle ese reconocimiento, en virtud de su compromiso y aporte para el logro de los propósitos institucionales. Esta categoría de socio no la obliga al pago de cuotas ni le confiere derecho a voto ni a ser elegido para cargos directivos.

Artículo Décimo Quinto: Los socios **ACTIVOS Y LOS COLABORADORES** estarán sujetos a las siguientes obligaciones: Uno) Acatar los estatutos de la Corporación, sus reglamentos y las decisiones del Directorio; Dos) Desempeñar, oportuna y responsablemente, las tareas y cargos que se le encomienden, pudiendo únicamente excusarse por causas justificadas que calificará el Directorio; Tres) Guardar relaciones de lealtad y respeto a los demás socios de la Corporación; Cuatro) Cooperar al engrandecimiento de la Corporación debiendo para ello colocar lo mejor de sí, en la ejecución de cada acto cuyos efectos prestigien el nombre de la Corporación; Cinco) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniaras para con la Corporación; Seis) Asistir a las reuniones que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos.

Artículo Décimo Sexto: Los socios pasivos y los de carácter honorario, quedaran exentos del pago de cuotas mensuales y extraordinarias, salvo que voluntariamente deseen seguir aportándolas. Quienes estén en esta condición de socios podrán asistir a todas las reuniones y actividades de la Corporación, solamente con derecho a voz.

Artículo Décimo Séptimo: La calidad de socio se pierde por: Uno) Muerte del socio; Dos) Cancelación de la personalidad jurídica de los socios que tengan ese carácter; Tres) Renuncia escrita presentada al Directorio y aceptada por el mismo; Cuatro) Condena a pena aflictiva; y Cinco) Privación de la calidad de socio acordada por la mayoría del Directorio por incumplimiento de sus obligaciones. Esta situación deberá notificarse personalmente al socio



afectado, quien podrá apelar de la medida ante la Asamblea General, la que podrá dejarla sin efecto por los dos tercios de los miembros asistentes. Durante el tiempo que medie entre la notificación de la medida y la resolución de la apelación, el socio se entenderá suspendido en ejercicio de sus derechos.

TITULO CUARTO: De los Órganos de Administración, Ejecución y Control.

Artículo Décimo Octavo: Los órganos administrativos, ejecutivos y de control de la Corporación son: Uno) El Directorio; Dos) El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva y Tres) La Asamblea General.

Párrafo Primero: Del Directorio.

Artículo Décimo Noveno: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros, que deberán elegirse por la Asamblea General Ordinaria. Para estos efectos, cada socio sufragará por una sola persona proclamándose elegidos a los que resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar, se decidirá por sorteo.

Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas a penas aflictivas en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo Vigésimo: El Directorio deberá en la primera sesión que tenga lugar después de efectuada la elección, designar un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extra judicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.

Artículo Vigésimo Primero: En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia prolongada o imposibilidad grave de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones, el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida.

Artículo Vigésimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición.

Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Definir las políticas que orienten y prioricen las acciones de la Corporación, velando porque éstas cumplan con el mandato del presente Estatuto y las finalidades perseguidas por ella; b) Designar, como cargo de su exclusiva



confianza, al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la Corporación, regulado por el párrafo segundo del presente Título. El Directorio podrá asignarle las funciones que estime necesarias para el desempeño de su cargo.

c) El Directorio hará seguimiento y evaluará la gestión y desempeño del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; d) El Directorio se preocupará de Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; e) Citar a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinarias, en la forma y épocas que señalen los estatutos; f) Crear toda clase de sedes, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Delegar en el Presidente o en uno o más Directores, la función de asesorar al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva en aspectos específicos, respecto a los cuales tengan competencias y experiencias, sin que ello implique decidir o ejecutar acciones, ámbito propio del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. h) Delegar en el Presidente, en uno o más Directores o personas que acuerde el Directorio, ya sea actuando en forma conjunta o separada e individualmente, las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la institución y, entre ellas, y sin que esta enumeración importe limitación a sus amplias facultades de administración, las siguientes: Uno) Comprar y vender, adquirir o enajenar, dar y tomar en arriendo toda clase de bienes inmuebles o muebles; dar en comodato, administración, concesión o a cualquier título de mera tenencia, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; celebrar contratos de promesa. Dos) constituir cualquier clase de garantías reales o personales, especialmente prendas de cualquier clase, aceptar, hipotecas u otras cauciones, incluso con garantía general; constituir servidumbres sobre bienes raíces. Tres) Dar o tomar dineros o valores, con o sin intereses y reajustes. Cuatro) Celebrar contratos de prestación de servicios inmateriales, de ejecución de obras materiales, de transportes, de fletamento, de seguros; Cinco) Retirar y endosar documentos de embarque. Seis) Abrir acreditivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operaciones de importación y exportación, ante el Banco Central de Chile, bancos comerciales o cualquier otra autoridad o entidad pública o privada; Siete) Realizar y bancos, financieras o entidades similares, públicas, privadas, nacionales o extranjeras; Ocho) Celebrar contratos o abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, de crédito, de ahorro y cerrarlas; depositar, girar o sobregirar en ellas; reconocer o impugnar saldos; contratar créditos o sobregiros en dichas cuentas, todo en ello moneda nacional o extranjera, en Chile o en el exterior; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar, sea en dominio, cobro o garantía, avalar, descontar, prorrogar, transferir, cobrar, renovar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y en general, toda clase de documentos mercantiles o bancarios, nominativos a la orden o al portador; contratar toda clase de préstamos, con o sin letras de cambio, con pagarés u otra clase de documentos y convenir sus condiciones; arrendar y abrir cajas de seguridad; hacer y retirar depósitos a la vista, plazo o condicionales; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; nueve) Ceder créditos y aceptar cesiones; Diez) Contratar tomar y otorgar cualquier clase de boletas de garantía; Once) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la corporación; pagar cuanto adeude la corporación y, extinguir las obligaciones que la corporación tenga, otorgando los recibos, cancelaciones y finiquitos correspondientes; Doce) Rescindir, resolver, resciliar o solicitar la terminación

de cualquier acto o contrato; solicitar la nulidad de actos y contratos; pedir rendiciones de cuentas y en general, hacer valer o renunciar todos los derechos o acciones de la corporación; Trece) Constituir fianzas solidarias o no; alzar renunciar prohibiciones de gravar o enajenar; Catorce) Celebrar contratos de trabajo, individuales o colectivos amplias facultades y modificarlos y ponerles término, contratar servicios profesionales de cualquier clase; Quince) Celebrar cualquier otra clase de actos y contratos, nominados, con las más amplias facultades; Dieciséis) solicitar concesiones de cualquier clase, aceptando cláusulas que imponga la autoridad pertinente; Diecisiete) Constituir servidumbres activas y pasivas; Dieciocho) Establecer sedes, dentro y fuera del país; Diecinueve) Solicitar e inscribir la propiedad industrial; Veinte) Concurrir ante toda clase de autoridades, políticas y administrativas, tributarias aduaneras, municipales, judiciales, de comercio, del trabajo o ante cualquier persona, de derecho público o privado, empresas del Estado, instituciones fiscales y semifiscales o autónomas y servicios de la administración centralizada y descentralizada del Estado, pudiendo efectuar toda clase de presentaciones, peticiones y declaraciones, compromisos y convenciones, modificarlos o desistirse de ellas; Veintiuno) Aceptar o repudiar herencias, legados y donaciones, favor de la Corporación; otorgar o hacer donaciones; Veintidós) Sin perjuicio de la representación que en todo caso le corresponde al Presidente de la Corporación en toda clase de juicios o gestiones judiciales ante cualquier Tribunal de la República, sea ordinario, especial arbitral, administrativo, de Policía Local o cualquier otro; sea como demandante, demandado, o tercero, pudiendo ejercer cualquier clase de acciones judiciales, civiles, penales o administrativas, con amplias facultades, incluso las señaladas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan expresamente por reproducidas; designar árbitros de cualquier naturaleza, fijando sus facultades, competencia y procedimiento; Veintitrés) Designar apoderados de la Corporación, con facultades generales o especiales, a uno o más directores o personas determinadas, pudiendo revocar estos poderes en cualquier momento; delegar las facultades del Directorio a uno o más directores o personas determinadas pero solamente en lo que se refiere a las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Corporación; y, en general, celebrar a nombre de la Corporación todos los actos o contratos, con las más amplias atribuciones, con toda clase de personas naturales o jurídicas, sea estas últimas de derecho Público o Privado.

Bajo acuerdo del Directorio, podrán encargarse a los Directores ciertas áreas de trabajo de la organización respecto de las cuales deberán mantenerse informados e informar al Directorio, como también asesorar al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, cuando corresponda. Asimismo, podrán asumir las funciones para el desempeño de la labor que el Directorio le asigne.

Artículo Vigésimo Quinto: El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos una vez cada dos meses en la fecha que determinen sus Directores y extraordinariamente, cuando lo convoque su Presidente.



22

Artículo Vigésimo Sexto: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: Uno) Representar extrajudicial y judicialmente a la corporación; Dos) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de socios; Tres) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios y a reuniones de Directorio; Cuatro) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva al Vice Presidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio; Cinco) Organizar los trabajos del Directorio; Seis) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; Siete) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la corporación; Ocho) Dar cuenta anualmente -a través del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva - en la Asamblea General Ordinaria de socios - en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución, y del estado financiero, de la misma; Nueve) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente y asesorar al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva en las materias que, por su competencia, domina. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o de imposibilidad transitoria, circunstancias que no serían necesarias acreditar ante terceros, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al Presidente. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

Artículo Vigésimo Octavo: Los deberes de Secretario serán los siguientes: Uno) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de socios y el Libro de Registro de socios; Dos) Despachar las citaciones a Asambleas ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; Tres) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente y el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva; Cuatro) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación con excepción de aquella que corresponda al Presidente y al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva y, recibir y despachar la correspondencia en general; Cinco) Vigilar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y reglamentos o que les sean encomendados para el mejor funcionamiento de la corporación; Seis) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; Siete) Calificar los poderes antes de las elecciones; Ocho) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.



Artículo Vigésimo Novenº: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: Uno) cobrar las cuotas ordinarias, Extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; Dos) asesorar a la Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva en materias del desempeño presupuestario y contable y, orientar al Directorio en materias presupuestarias de la Corporación. Tres) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y participar como segunda firma de la documentación bancaria de la Corporación. Cuatro) Preparar el Balance anual, previo acuerdo con el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, para la presentación del mismo del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva al Directorio y a la Asamblea General. Cinco) Mantener copia al día del inventario de todos los bienes de la Institución. Seis) Llevar la Contabilidad de la Institución;

En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará al reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

Párrafo Segundo: Del Director Ejecutivo o Director Ejecutiva.

Artículo Trigésimo: El cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, será designado o removido por el Directorio, con la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio, durará en sus funciones mientras cuente con su confianza y se relacionarán a través del Presidente del mismo.

El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará en el Directorio sólo con derecho a voz.

Artículo Trigésimo Primero: Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva será asesorado por los miembros del directorio en función de sus especialidades y habilidades y, técnicamente por un consejo técnico, constituido por un equipo de profesionales especialistas y por los directores de las unidades pedagógicas de la Corporación.

Artículo Trigésimo Segundo: Al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las demás que el Directorio le asigne:

Uno) - Cumplir los objetivos de la Corporación y velar por que los valores propios de la organización sean aplicados;

Dos) Elaborar y presentar el Plan Bianual al Directorio para su revisión y su aprobación; ejecutar el mismo y los programas específicos; aplicar las políticas institucionales definidas por el directorio;

Tres) Asignar prioridades, postular proyectos ante diversas instancias y gestionar los recursos y las personas;

Cuatro) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;

Cinco) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a

las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;

Seis) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;

Siete) Proponer al Directorio innovaciones y cambios a nivel estratégico, pedagógico y de gestión que aseguren un mejor cumplimiento de la Misión y los Valores institucionales.

Ocho) Administrar el presupuesto, aprobado por el Directorio, velando estrictamente por su cumplimiento.

Nueve) Buscar recursos técnicos, económicos y materiales que incrementen el ingreso, a través de proyectos, alianzas y convenios con organismos privados y públicos, regionales, nacionales e internacionales, desarrollar proyectos y alianzas con otras instituciones, procurando optimizar las finanzas y los servicios de la Corporación

Diez) Dirigir técnica e institucionalmente a las unidades pedagógicas de la Corporación, asesorarlas y supervisar las mismas.

Once) Representar a la Corporación ante instituciones públicas y privadas, con o sin fines de lucro, sin perjuicio de la representación que recae sobre el Presidente de la Corporación.

Doce) Fomentar la participación de los actores vinculados a la Corporación, involucrándolos en tareas concretas y puntuales.

Trece) Difundir la Misión, Visión y Valores de la Corporación hacia la Comunidad en general.

Catorce) Seleccionar, contratar y evaluar al personal profesional y técnico que requiera para las funciones que desempeñe, como también gestionar a las personas que trabajan en la corporación, fomentando un buen clima laboral y otorgándoles oportunidades de desarrollo personal y profesional.

Quince) Realizar evaluaciones de avances de la ejecución programática, cada dos meses, emitiendo informes al Directorio.

Dieciséis) Presentar a la Asamblea Ordinaria de socios - en el mes de marzo de cada año - los balances anuales de la gestión presupuestaria y la evaluación de los programas ejecutados.

Párrafo Tercero. De las asambleas generales

Artículo Trigésimo Tercero : La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieran sido adoptados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias. En el mes de Marzo de cada año se celebra la Asamblea General Ordinaria Anual, en ella el Directorio, a través del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, presentará el Balance, inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a realizar las elecciones del Directorio determinadas por estos Estatutos, si en ese año correspondiere. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día,

hora y lugar, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen; en dicho caso, todos los miembros se darán por notificados de dicha resolución en el acto mismo de la Asamblea que lo acordó. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio o su Presidente las convoquen. Un tercio de los socios activos podrán solicitar por escrito dicha convocatoria al Directorio. Si el Directorio no convocare a Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de quince días desde que le fuera presentada dicha solicitud, los socios activos y firmantes podrán reunirse y constituirse en un comité de socios, el que podrá citar a dicha asamblea cumpliendo con los requisitos prescritos por estos Estatutos para ello. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Trigésimo Quinto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: Uno) De la reforma de los Estatutos de la Corporación; Dos) De la disolución de la Corporación; Tres) Las demás materias que por la ley o por los estatutos corresponda a su conocimiento o competencia. Estos acuerdos deberán reducirse a escritura pública o privada suscrita ante notario, oficial de Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 548 y siguientes del Código Civil, y serán suscritos en representación de la Corporación la persona o las personas que ésta designe.

Artículo Trigésimo Sexto: Las citaciones a las Asambleas Generales, se harán por carta y/o correo electrónico enviado con cinco días de anticipación, a lo menos, a los domicilios y direcciones que los miembros tengan registrados en la Corporación. Además, se publicará en el sitio electrónico de la Corporación. En todos ellos se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum, no se lleve a efecto la primera. El extravío de las cartas o circulares de citación no serán causal de nulidad de la misma.

Artículo Trigésimo Séptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos la mitad más uno de sus miembros activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, con los mismos requisitos que la anterior, para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de

*don
aceph
DS 110*



los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo Trigésimo Octavo: Cada socio tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada miembro activo sólo podrá representar a dos socios. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo Trigésimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro, especial de Actas que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres miembros asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y de la misma. Las actas que den cuenta de los acuerdos sobre disolución de la Corporación o reforma de sus Estatutos, deberán ser firmadas por todos los socios activos asistentes.

Artículo Cuadragésimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y, actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces. Si faltase el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Secretario u otra persona del directorio.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Corporación podrá modificar sus Estatutos solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. Esta Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público, oficial del Registro Civil o funcionario municipal autorizado por el alcalde, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

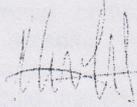
Artículo Cuadragésimo Segundo: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a una Institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente, que determine la Asamblea General.

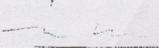
Artículo Transitorio: En este mismo acto, se confiere poder al portador de copia autorizada para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la modificación de Estatutos y para que en representación de la organización reduzca a escritura pública la presente acta.



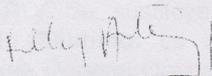
Siendo las 18:30, se pone término a la presente asamblea.



Benito Baranda Ferrán
7.563.691-1



Antonio Pozo Pinto
4.469.561-8



Felipe Arteaga Manieu
7.889.740-6



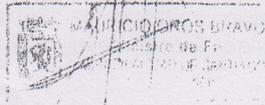
Juan Francisco Bettancourt Mujica
12.868.830-7



Miguel Ulloa Ascencio
9.930.848-1



Macarena Larrain
8.198.760-2



DOY FE DEL ACTO Y ACEPTO
LAS FIRMAS DE CUINTELA
SECRETARÍA 7/9/2014



CERTIFICO: que la presente fotocopia
está conforme a su original que he
tenido a la vista, confrontado y devuelve
al interesado. DOY FÉ. 21 SEP 2015
SANTIAGO.....



~~SECRETARIO MUNICIPAL~~

